

CY-00130-JP-2026

Luis Beltrán, 24 de septiembre de 2026.

Por recibida denuncia remitida por el Juzgado de Paz de la localidad de Chimpay.
Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.

En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica del niño [VÍCTIMA_1], es que;

RESUELVO:

I.-) RATIFICAR y AMPLIAR las medidas protectorias dispuestas oportunamente por el Juzgado de Paz ordenando:

1.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS de los Sres. [DENUNCIANTE_1] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] hacia su hijo el niño [VÍCTIMA_1] o exponerlo a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de los niños, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos solos en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño, niña y/o adolescente. **(Art. 148 inc. d) CPF).**

2.-) ORDENESE en este acto, **ABORDAJE SOCIOTERAPEUTICO** a la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y al Sr. [DENUNCIANTE_1], debiendo llevarse a cabo a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado, **a los fines de adquirir hábitos saludables destinado al cuidado, bienestar y protección de su hijo**, responsabilidad que le compete a ambos progenitores. A cuyo fin - indefectiblemente- deberá acreditar en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y su evolución con una periodicidad mensual. **(Art. 148 inc. ñ y p)**

CPF. Notifíquese.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: [TELEFONO] y/o TEL. TURNO [TELEFONO], Mail: cadepchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

II.-) Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

III.-) Líbrese oficio **CON CARÁCTER URGENTE** a la **SENAF** con el objeto de requerirle tome intervención en la situación familiar del **niño [VÍCTIMA_1]** quienes residen junto a su progenitora la Sra. **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]**, cuyo domicilio se encuentra en **[DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]**, evaluando indicadores de riesgo e informando estrategias en caso de corresponder. Asimismo, se requiere que articule intervención con demás componentes del sistema de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la ley 26.061 (Servicio Social, Municipalidad, Desarrollo Social, etc.), debiendo en carácter de órgano ejecutor del sistema de protección integral de derechos de NNA, implementar todas aquellas medidas que pudieran corresponder en el marco del art. 33 y siguientes de la ley 26.061. Hágase saber además que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo más breve a este Juzgado de Familia

. Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia. Cúmplase por Secretaría.

Se deja constancia de la vinculación de las Asesoras Legales: BATTILANA LOPEZ, FLORENCIA - CUIT/CUIL [CUIT_CUIL_1], DNI [DNI_1] (SENAF) 24/09/2026 09:44:56; HOURIET, MARIA CLARA - DNI [DNI_2], CUIT/CUIL [CUIT_CUIL_2] (SENAF) 24/09/2026 09:45:13; VILLALBA, SOLANGE CARLA AIXA - DNI [DNI_3], CUIT/CUIL [CUIT_CUIL_3] (SENAF) 15/09/2026 11:39:23; GAMBARTE, PAOLA MARIANA - DNI [DNI_4], CUIT/CUIL [CUIT_CUIL_4] (SENAF) 24/09/2026 09:45:31.

IV.-) DESE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES de CHOELE CHOEL.

(Vinculación a todo el organismo: 2DA CJ - DEF DE MENORES E INCAPACES CHOELE CHOEL 24/09/2026 08:34:23; Sra. Defensora de Menores: Dra. GAFFOGLIO, FIORELLA ROMINA 24/09/2026 08:34:09.

V.-) A fin de evaluar la necesidad de proporcionar patrocinio letrado de la Defensa Pública, y no obstante lo dispuesto supra, en el marco de la Instrucción General N° 24/22, art. 1°, 2°, 4 inc. a. y ss. y Anexo 1 de la ley 5646 **VINCULASE COMO INTERVINIENTE al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP).**

Fecho, requiérase a los Defensores oficiales de las partes expliquen a sus representados el tenor de las medidas protectorias dispuestas en el presente interlocutorio y las consecuencias de su incumplimiento.

VI.-) **Pasen las presentes actuaciones al Equipo Interdisciplinario del Tribunal**, a fin de que tome intervención, realice una evaluación de riesgo y de interacción familiar; sugiera en su caso las medidas protectorias adecuadas (conforme art. 143 CPF).-

A tal fin, queda facultado el ETI para citar a entrevista a las partes las veces que estime necesarias, pudiendo comunicarse telefónicamente y coordinar estrategias interinstitucionales, de conformidad con lo dispuesto por el art. 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y arts. 143 CPF.-

Asimismo, en caso de la no concurrencia a las entrevistas fijadas por el ETI, en analogía con el segundo párrafo del art. 145 CPF deberá tomar los recaudos necesarios a fin de verificar las causas o inconvenientes que motivaron la falta de comparendo.

Se deja constancia que conforme se consulta a través del sistema PUMA, tramitan y/o tramitaron ante éste Tribunal expediente nro: CY-00030-JP-2026 "[NOMBRE_2] C/ [NOMBRE_3] S/ VIOLENCIA"; LB-03116-F-0000 C.A.A C/ C.M.J S/ LEY 3040 (F); CY-00142-JP-2024 [NOMBRE_2] C/ [NOMBRE_4] S/ VIOLENCIA; CY-00142-JP-2024 [NOMBRE_2] C/ [NOMBRE_4] S/ VIOLENCIA el cual involucra a la/s parte/s de este proceso y el que se vincula al presente en este acto.

Déjese constancia que el presente expediente tramitará en forma digital (Cfme. ACORD.04/2021 STJ).

EMILCE MARIA BELEN TELLO
JUEZA DE FAMILIA